

CORRESPONDE AL EXPTE. N° 976-P-99 (HCD)

ORDENANZA

Artículo 2.2.4.3. Cambio y Retiro de Profesionales.

(Agrégase como inciso c) "Todo profesional que solicite su desligamiento ante el / Municipio por su responsabilidad en obras particulares, deberá presentar un informe técnico con el estado y porcentaje de obra ejecutada al momento de su pedido de desligamiento, incorporándose el mismo al expediente de construcción respectivo". (Agrégase como inciso d) "En todos los casos se procederá a inspeccionar las obras donde se procede al cambio o retiro de profesional".

(Agrégase como inciso s) "Se notificará del cambio o retiro profesional a los Colegios respectivos y a la Caja de Previsión Social de los Profesionales de la Ingeniería de la Provincia de Buenos Aires".

(Agrégase como Inciso f) "El o los Profesionales reemplazantes deberán presentar / los contratos profesionales respectivos".

Artículo 4.3.3.2.1. El material a emplearse en veredas será:

Del Párrafo 2° del inciso a) se elimina el texto que dice (la acera) "...no tendrá guardas ni dibujos..."

(Agrégase como inciso c) "La Dirección Municipal de Obras Particulares está autorizada a exigir la adopción de determinados materiales en la ejecución de aceras, según su emplazamiento".

Artículo 4.3.3.2.2. El ancho de las aceras y sus características serán:

Se modifica el inciso a) reemplazando el texto que dice "... para veredas de ancho mayor o igual a 4,00 mts... por otro que dice "... para veredas de ancho menor de / 3,00 mts..."

Se modifica el inciso b) reemplazando el texto que dice "... el ancho de la acera / deberá ser de 2,80 mts..." por otro que dice "... el ancho de la acera será de 2,00 mts..."

Artículo 4.3.3.3. Aceras Arboladas.

(Agrégase al final del artículo) "Se autoriza la protección de los árboles".

CORRESPONDE AL EXPTE. N° 976-P-99 (HCD)

"Hasta 10 mts. de frente un sólo árbol y más de 10 mts. un árbol más".

ARTICULO 2°.- Agrégase los Artículos Nros. 2.1.5.14., 2.2.1.6., 2.3.1.11., 2.3.1.12.

Vigente, cuyos textos se detallan a continuación:

"Artículo 2.1.5.14. Trámites que incluyen demoliciones.

Todo trámite que incluya "demoliciones" deberá ajustarse a lo que se indica a continuación:

- a) Toda obra presentada como subsistencia no podrá incluir sectores "a demoler". Las demoliciones que se demarquen en Plano de "obra sin permiso" deberá estar efectua da antes de la aprobación del mismo.
- b) En toda obra presentada "a construir", las superficies declaradas "a demoler" no podrán descontarse del cómputo de factores de ocupación del suelo, a excepción del caso en que dicha demolición sea efectivizada antes de la aprobación del Plano.
- c). En toda obra presentada "a construir" no podrá estar demarcado ningún tipo de / construcción "a demoler" en el lugar destinado para estacionamiento.
- d) En todos los casos en que una construcción nueva deba realizarse en un sector edificado, la demolición del mismo deberá ser presentada en plano separado y deberá ser totalmente ejecutada para la aprobación de la obra "a construir".

"Artículo 2.2.1.6. Figura del Proyectista, Constructor y Director de Obra.

Toda presentación de Obra Particular sujeta a aprobación, podrá ser realizada con la sóla firma del Proyectista de Obra, debiendo contar éste con la habilitación profesional correspondiente.

Deberá asimismo cumplimentarse la presentación previa de la documantación y contratos visados por el Colegio Profesional correspondiente y abonarse los Sellados y Dere-/chos de Construcción que establecen las Ordenanzas Fiscal e Impositivas en vigencia. El propietario será el encargado de dar el aviso de inicio de obra, en los plazos previstos por el Código de Edificación. En oportunidad de iniciar la obra, se designará Director de Obra y Constructor (o Empresa Constructora con Representante Técnico), interviniendo para el caso profesionales de la construcción debidamente habilitados por el Municipio y por los Colegios Profesionales respectivos, que deberán anexar los contratos pertinentes".

Artículo 2.3.1.11. Control de la habilitacion profesional.

El Cuerpo de Inspección de Obra deberá controlar que en toda obra en construcción, el Constructor y/o Empresa Constructora, con su Representante Técnico, se encuentre de-

CORRESPONDE AL EXPTE. N° 976-P-99 (HCD)

bidamente habilitado por la Municipalidad y el Colegio Profesional correspondiente".
"Artículo 2.3.1.12 Control del Cartel de Obra.

El Constructor y/o Empresa Constructora, con su Representante Técnico habilitado / por el Municipio, tendrá que hacer figura en lugar visible de la construcción el / Cartel de Obra que lo identifique como responsable, siendo deber de la inspección que tal Profesional haya cumplimentado con el trámite de matriculación ante el Municipio y el Colegio Profesional correspondiente, acorde a las Leyes y Decretos / que reglamenten su ejercicio".

"Artículo 4.3.3.7. Dársenas en Edificios Públicos y/o Comunitarios."

En Edificios Públicos o Comunitarios, y siempre que el ancho de la acera lo permita la Dirección Municipal de Obras Particulares podrá autorizar Dársenas Especiales / para el ascenso y descenso de personas"

"Artículo 4.3.3.8. Control de veredas y carpetas verdes.".

En la documentación a aprobar deberá incorporarse:

- a) ancho de calle y vereda.
- b) esquema acera y carpeta verde.
- c) ubicación de especies arbóreas.
- d) protección de especies arbóreas.
- e) materiales a utilizar en ejecución de aceras y sus características antideslizantes.
- f) ancho mínimo de carpeta en veredas con anchos mínimos reglamentarios."

"Artículo 4.3.3.9. Altura libre de follaje.

Deberá quedar espacio aéreo liberado totalmente de follaje entre costa + 0,40 y + 1,80 mts., a contar desde el nivel de la vereda, incluyéndose en la categoría de follaje, matas, arbustos, cercos vivos y otros, emplazados en carpeta verde de aceras". "Artículo 4.3.3.10. Defensas en esquinas.

Autorízase la colocación de defensas vehiculares en esquinas, siempre que cumplan / con los siguientes requisitos:

- a) Elementos de forma cilíndrica de 8 pulgadas de diámetro externo, con una altura / no superior a 40 cms. y con la cara superior semiesférica.
- b). Se distanciarán entre sí 80 cms. y con un retito de 50 cms. del cordón de vereda.
- c) Se respetarán los accesos para discapacitados, quedando las rampas liberadas en su totalidad, distanciando las defensas 20 cms. de ellas.
- d) Se uniformará su color, debiendo ser éste de tonalidad verde oscuro"



Honorable Concejo Deliberante de Lomas de Zamora

CORRESPONDE AL EXPTE. N° 976-P-99 (HCD)

ARTICULO 3°.- Derógase toda Ordenanza o Decreto que se oponga a la presente.

ARTICULO 4°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Registre --- se. Dése al Libro de Ordenanzas.

SANCIONADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOMAS DE ZAMORA, A LOS 14 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 1999.-

REGISTRADA BAJO EL Nº 9571.-

veb.

SECRETARIA HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Ana Rosa Thanfo PRESIDENTE HONORABLE CONCEJO BELIBERANTE



PROVINCIA DE BUENOS AIRES MUNICIPALIDAD DE LOMAS DE ZAMORA

> Expte. Nº 4068-67837-S-1999. Lomas de Zamora, — **5 NOV** 1999

VISTO:

Que en el ámbito del Honorable Concejo Deliberante, en la Seción Ordinaria del día 14 de octubre de 1999, se ha sancionado la Ordenanza Nº 9571, y

CONSIDERANDO:

Que se comparte el criterio sustentado en lo referente a la actuación profesional, trámites y controles para las obras particulares;

Que se comparte el espíritu de la iniciativa referente al cuidado urbano, a través de la normativa sobre veredas, estimándose la necesidad de analizar, ampliar y/o reconceptualizar conceptos, para lo cual se propone un proyecto de Ordenanza referido a este tema, el que se anexa a estas actuaciones, informando que se tramita por Expediente Nº 152-P-98;

Que conforme a la Ley Orgánica de las Municipalidades, resulta atribución del Departamento Ejecutivo la Promulgación y Publicación de las disposiciones emanadas del Honorable Concejo Deliberante dentro del plazo de 10 días hábiles de su notificación;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le confiere et artículo 108, inciso 2º de la Ley Orgánica de las Municipalidades:

DECRETA

Artículo 1º: Promúlgase la Ordenanza Nº 9571, sancionada con fecha 14 de octubre de 1999, con excepción de las objeciones dispuestas en el artículo siguiente.-

Artículo 2º: Vétanse de los artículos 1º y 2º de la Ordenanza Nº 9571, los ítems referidos a veredas (art. 4.3.3.2.1., art. 4.3.3.2.2., art. 4.3.3.3., art. 4.3.3.8., art. 4.3.3.9. y art. 4.3.3.10.).-

Artículo 3°: Comuníquese por medio de Prensa y Difusión, por Secretaria de ------ Gobierno, desglósese el original de la Ordenanza Nº 9571, sustituyéndola por una copia autenticada.-

Arq. HORACIO PEDRO GONZALEZ Socretario de

Coordinación General y Planificación

CIPALIDAD BIOLOGIA DE LOS DELOS DE LOS DELOS DE LOS DELOS DE LOS DELOS D

Juan Brun Davano Intendente Municipal